

## ANÁLISIS LEGAL

Dentro de las herramientas más relevantes de análisis legal de competencia en México se encuentran las concentraciones, las prácticas monopólicas absolutas, las prácticas monopólicas relativas y el privilegio legal en materia de competencia. La base normativa principal es la Ley Federal de Competencia Económica (Ley) –incluida su reforma más reciente– y sus Disposiciones Regulatorias, así como la Guía para la Notificación de Concentraciones de la COFECE, documentos que orientan la actuación de la autoridad y la conducta de los agentes económicos.

Es importante mencionar que, a la fecha del presente, no se han emitido nuevas Disposiciones Regulatorias o Guías para el análisis legal de los pilares mencionados anteriormente. No obstante, y de conformidad con el Transitorio Décimo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, se continuarán aplicando las Disposiciones Regulatorias, Criterios, Lineamientos y demás normativa emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto no se haya emitido el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

### A. ANÁLISIS DE CONCENTRACIONES

Las concentraciones abarcan fusiones, adquisiciones de control y cualquier acto por el que se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos, realizado entre competidores, proveedores, clientes u otros agentes económicos. La premisa es sencilla: cuando dos empresas se integran o comparten recursos de forma duradera, puede cambiar la estructura del mercado; por eso, la Ley exige un control preventivo para evitar efectos negativos en la competencia.

La Ley no prohíbe las concentraciones; las prohíbe o sanciona solo si tienen por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia. Para decidir, la autoridad evalúa, entre otros factores, el mercado relevante, la concentración del mercado, el poder de las empresas participantes, los efectos en consumidores y rivales y las eficiencias que, si son verificables y superan los posibles daños, pueden justificar la operación. Este enfoque equilibra la prevención de riesgos con la posibilidad de lograr beneficios como menores costos, mejoras de calidad o innovación.

En México, además, existe un umbral económico a partir del cual las concentraciones deben notificarse previamente a la autoridad para su revisión. Cuando se superan los montos de la Ley, la autorización debe obtenerse antes de ejecutar el acto, y las partes pueden –en ciertos supuestos– solicitar un procedimiento “por notoriedad” cuando sea evidente que la operación no afectará la competencia. Este diseño busca que las transacciones rutinarias fluyan con agilidad, sin sacrificar el análisis robusto de los casos que sí ameritan escrutinio; sin embargo, en la práctica, esto no ha sido una práctica común y no impulsada por la autoridad.

La Guía para la Notificación de Concentraciones aporta criterios prácticos sobre qué se entiende por fusión, adquisición de control y adquisición de activos; cómo valorar “sucesión de actos” (para evitar que varias operaciones pequeñas evadan notificación), y cuándo acuerdos de colaboración o *joint ventures* deben notificarse como concentraciones. También ilustra el uso de herramientas electrónicas para notificar y detalla los plazos legales, las vías procedimentales y la información que las partes deben presentar.

En el examen sustantivo, la autoridad puede autorizar, objetar o condicionar la operación. Los condicionamientos –conductuales o estructurales– buscan neutralizar riesgos específicos (por ejemplo, desinvertir activos o garantizar acceso a insumos). Si las Partes de la operación presentan información falsa, no obtienen autorización para una operación cuando era obligatoria, o incumplen de condiciones, la Ley prevé sanciones que pueden incluir multas significativas (en función de ingresos) y órdenes de desinversión. La autorización, en principio, blindo frente a investigaciones posteriores, salvo que se haya obtenido con base en información falsa o no se cumplan condiciones.

Por último, la Ley y las Disposiciones Regulatorias precisan reglas operativas importantes: el contenido mínimo de la notificación, la designación de representante común, el uso de medios electrónicos, la confidencialidad de información sensible y los plazos para resolver. Estas reglas aportan certeza a empresas y a la ciudadanía sobre cómo se decide la compatibilidad de una fusión con la competencia.

## **B. ANÁLISIS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS**

Las prácticas monopólicas absolutas son acuerdos entre competidores –actuales o potenciales– para coordinar variables clave de competencia: fijar precios, restringir producción o ventas, repartirse mercados o manipular licitaciones. La Ley las prohíbe *per se*, de manera tajante porque atentan contra el corazón de la competencia: la independencia en la toma de decisiones comerciales. Se presumen nocivas *per se*, se declaran nulas de pleno derecho y pueden dar lugar a sanciones administrativas severas, así como a responsabilidades civiles y penales.

A diferencia de las concentraciones o algunas prácticas unilaterales, aquí no se requiere probar efectos específicos en el mercado para establecer la ilegalidad del acuerdo; basta acreditar el pacto colusorio. Las Disposiciones Regulatorias listan “indicios” que justifican iniciar una investigación, como invitaciones para coordinar precios u oferta, paralelismos sospechosos no explicados por condiciones de mercado, o la adopción de estándares por cámaras o colegios que en realidad coordinan comportamientos competitivos. Estos indicios dan pie a una investigación, pero no sustituyen la prueba de la conducta.

Para disuadir la colusión, la Ley contempla beneficios de reducción de sanciones: el primero en aportar elementos suficientes para presumir la existencia del cartel y siempre que el agente coopere plena y continuamente puede recibir una multa mínima, mientras que subsiguientes solicitantes pueden obtener reducciones, siempre que cumplan condiciones estrictas. Esta herramienta acelera la desarticulación de carteles y refuerza la persecución penal cuando corresponde.

El mensaje para el público es directo: los acuerdos entre competidores para fijar precios, repartirse clientes o manipular licitaciones encarecen bienes y servicios, reducen opciones y dañan la innovación. Por eso, su prohibición categórica protege el bolsillo de las familias, cuida a las pequeñas y medianas empresas que compiten limpiamente y preserva la confianza en procesos de contratación pública.

### C. ANÁLISIS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

Las prácticas monopólicas relativas son conductas unilaterales o de empresas con poder sustancial que, sin llegar a ser acuerdos colusorios, pueden desplazar indebidamente a competidores, cerrar el acceso a mercados o dar ventajas exclusivas injustificadas. La Ley establece una lista de supuestos típicos –por ejemplo, ventas atadas, negativa de trato, ventas por debajo de costos marginales con miras a expulsar rivales, descuentos exclusivos, discriminación de precios entre compradores equivalentes o acceso discriminatorio a insumos esenciales, entre otros.

Para que estas conductas sean sancionables, la autoridad debe acreditar tres elementos: que el hecho encuadra en algún supuesto legal, que quien lo realiza tiene poder sustancial en el mercado relevante y que el objeto o efecto es desplazar, impedir el acceso, establecer ventajas exclusivas o limitar indebidamente la competencia. Este estándar evita perseguir estrategias competitivas legítimas, enfocando la acción pública en abusos que realmente dañan el proceso competitivo.

A la par, la Ley reconoce que ciertas conductas pueden generar eficiencias que benefician a los consumidores –por ejemplo, economías de escala, innovaciones, mejoras de calidad o ahorros de costos– y permite que el agente económico las acredite como defensa. Si esas eficiencias son atribuibles a la conducta, verificables y superan los posibles efectos anticompetitivos, la práctica puede considerarse lícita. Este balance entre control de abusos e incentivos a competir mejor es esencial para promover inversión y bienestar.

Cuando el posible daño proviene de restringir el acceso a un insumo esencial –un recurso o infraestructura que no puede replicarse en condiciones razonables y es indispensable para competir– la autoridad puede ordenar medidas de acceso regulado y, en su caso, sancionar el estrechamiento de márgenes. La determinación de “insumo esencial” sigue criterios legales específicos sobre control, replicabilidad, indispensabilidad y circunstancias del control.

En cuanto a la prueba económica, las Disposiciones Regulatorias ofrecen pautas sobre mercado relevante, barreras a la entrada, poder sustancial y costos para evaluar conductas como depredación de precios o discriminación. Estas guías técnicas ayudan a distinguir la competencia vigorosa –que es deseable– del comportamiento excluyente –que es sancionable–, dando previsibilidad a empresas y confianza a consumidores.

#### D. ANÁLISIS DE PRIVILEGIO LEGAL

La competencia moderna convive con salvaguardas procesales que protegen el derecho de defensa y la certidumbre jurídica. En México, la Ley reconoce un “privilegio legal” para comunicaciones entre agentes económicos y sus personas abogadas que tienen por finalidad la asesoría legal, permitiendo solicitar la exclusión de tales comunicaciones de una investigación o procedimiento. Con ello, se asegura que las empresas puedan consultar a sus asesores con franqueza, sin temor a que esa correspondencia sea usada en su contra fuera de supuestos y límites legales.

Este privilegio tiene contornos que han ido definiéndose con mayor claridad en los últimos años. La protección se centra en comunicaciones con abogadas o abogados **sin relación laboral** con el agente económico, y existe un procedimiento específico de calificación a cargo de comités dentro de la autoridad para decidir si procede o no la exclusión. El trámite suspende la investigación o el procedimiento hasta su resolución, y la autoridad puede sancionar el uso abusivo del mecanismo si detecta que se solicitó solo para dilatar.

El privilegio coexiste con otras reglas de confidencialidad: la Ley distingue información pública, reservada y confidencial, y exige a quien solicite confidencialidad acreditar su carácter y presentar un resumen para el expediente. En visitas de verificación, entrevistas y requerimientos, la información recabada se maneja conforme a estas categorías, y la autoridad debe proteger datos personales y secretos competitivos. Este marco resguarda la integridad de las investigaciones y la posición competitiva de las personas y empresas involucradas.

#### E. CONCLUSIONES

La competencia económica protege el bienestar de las familias y la vitalidad de los mercados al incentivar mejores precios, calidad e innovación. Para preservarla, México combina tres herramientas fundamentales: el control preventivo de concentraciones, la prohibición categórica de la colusión entre competidores y el escrutinio de conductas unilaterales potencialmente excluyentes, todo bajo procedimientos con reglas claras, plazos definidos y garantías procesales.

En concentraciones, la evaluación equilibra riesgos y eficiencias, y el uso de condicionamientos permite autorizar operaciones con salvaguardas proporcionales cuando es necesario. En prácticas absolutas, la tolerancia es cero, apoyada por

programas de clemencia que quiebran el silencio de los cárteles. En prácticas relativas, el análisis económico-jurídico identifica abusos sin desalentar la competencia vigorosa ni la innovación.

Finalmente, el privilegio legal y las reglas de confidencialidad fortalecen el debido proceso, promueven la consulta responsable con asesoría jurídica y dan certidumbre a las empresas para cumplir la Ley. En conjunto, este marco normativo ayuda a que la competencia funcione en beneficio de todos: consumidores mejor informados, empresas que compiten por méritos y mercados más dinámicos e inclusivos.

*Autor: Staff AMCER*